

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIA.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los dilatados y distinguidos servicios del Teniente General don Juan de Zabala, Comandante en Gefe del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy especialmente los que contrajo en la accion sostenida contra fuerzas marroquies el dia 9 de diciembre ultimo.

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y distinguidos servicios de Mariscal de Campo don Luis Garcia y Miguel, Gefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquies los dias 9 y 15 de diciembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don José Makenna y Muñoz, segundo Gefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la accion sostenida contra fuerzas marroquies el dia 9 de diciembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE MARINA.

Algeciras 7 de enero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. señor Ministro de Marina.

«Vapor Vasco.—Fondeadero de la Torre cuadrada 6 de enero por la tarde.

El ejército ha avanzado; el cuartel general está cerca de la Torre cuadrada. Yo con las fuerzas navales sigo su movimiento para continuar, como dije á V. E. ayer, protejiéndolo y surtiéndolo de municiones de boca y guerra. Tiroteo de guerrillas y algun fuego de los cañoneros. El tiempo fresco del N. O.»

Playa de Torre cuadrada 7 de enero.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones, al Excmo. señor Ministro de Marina.

«Mando á Algeciras el Piles con orden al Comandante del navio para que embarque en la tarde la division Rios en los vapores que allí tiene y en los que le envío al efecto, con mas el Isabel II y Santa Isabel, que los escoltarán y recibirán tropa si fuese necesario. Para facilitar el desembarco de esta tropa, que se verificará mañana en la playa, he pedido al navio 100 hombres, su lancha y la de la Villa de Bilbao, todo en el concepto de que nos refresque el viento al Sudeste que ha entrado.»

Ceuta 7 de enero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. señor Ministro de Marina desde el fondeadero al rezo de Cabo Negro.

«El viento al S. E. que anuncié á V. E. esta mañana entablaba, ha refrescado con cerrazon y lluvias, obligando á mandar á Ceuta los vapores trasporten con los cañoneros. Mucha reventazon en la playa, que impide comunicar con el cuartel general. Los prácticos opinan que el tiempo arreciara; sin embargo, los barómetros han bajado poco. El ejército han avanzado sin novedad. Hubo fuego en las carboneras de un vapor que tenía á bordo municiones de artilleria; pudo dominarse, habiendo antes traspasado á otro la mayor parte de dichas municiones, á pesar de la mar y viento del S. E. Las fragatas tambien las he mandado á Algeciras ó Puerto Mayorga. El ejército está completo de municiones y con víveres para cinco dias. Los vapores de guerra permanecian á la vista, y yo aprovecharé cuantos momentos se presenten para darle cuantos auxilios necesite.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.)

se ha servido disponer que para llevar á efecto el Real decreto de 21 del corriente, sobre creacion de inspecciones de las obras públicas, se encarguen respectivamente de los distritos creados por Real orden de esta fecha los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que á continuacion se espresan: don Ramon del Pino, del distrito de Zaragoza; don Julian Rodriguez Noguera, del de Sevilla; don Toribio de Areitio, del de Valladolid; don Carlos Maria de Castro, del de Madrid; don José Maria de Aguirre, del de Lugo; don Lucio del Valle, del de Burgos, y don Cipriano Martinez de Velasco, del de Granada; encargándose del de Barcelona el Inspector Gefe de primera clase don José Rafo, que deberá ascender á Inspector de distrito en principio del año próximo, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 25 de febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe, y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo en la venta del Pillo de la de Alfaro á Grabalos, termina en los baños de Fitero, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Luis Rosal, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda ejecutar las obras necesarias para retener embalsadas las aguas que por la noche conduce la riera llamada M-tche, y aumentar con ellas, durante el dia, la fuerza motriz de la fabrica de hilados que poseen estramuros de la villa de Berga, en la provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario podrá embalsar las aguas desde las nueve de la noche á las cuatro de la mañana en los meses de mayo á setiembre, ambos inclusive, y desde las ocho de la noche á las cinco de la mañana en los restantes del año. Tambien podrá embalsarlas de dia en los domingos y demas fiestas en que no las utilicen las fabricas, molinos y regantes inferiores.

2.ª Conservará el concesionario en la riera la corriente necesaria para alimentar de un modo constante las fuentes llamadas Nuevas, las de casa Senesplada y casa Vilardaga, y cualesquiera otras que en lo sucesivo pueda establecer la villa de Berga para el servicio de sus habitantes.

3.ª En los casos de incendio y otros en que pueda ser necesaria el agua de la riera el concesionario deberá soltar la que tuviere embalsada tan pronto como se reciba en su fabrica la noticia del siniestro.

4.ª Podrá establecer el concesionario sobre la presa de toma de aguas una alza de 50 centímetros de altura á lo mas, compuesta de tepes y grava y de poca resistencia para que pueda ser arrastrada por pequeñas avenidas, siempre que con dicha alza no perjudique al desagüe del molino del Baró, situado poco mas arriba de la presa espresada.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero gefe y Consejo Provincial de las islas Baleares acerca del anteproyecto de la carretera que desde Mahon conduce á Villacarlos; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á don Pedro Cruells y demas albaceas de don Francisco Suné y Enrich para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir una fabrica de hi-

lados y tejidos en el término de Santa María de Masola, provincia de Barcelona, aprovechando como motor las aguas del río Llobregat después de haber funcionado en el movimiento de un molino harinero perteneciente a la testamentaria del referido Enrich; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

Primera. No podrá hacerse alteración alguna en la presa y acequia que sirven para derivar y conducir el agua al molino existente en la actualidad.

Segunda. El agua no podrá aplicarse a riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, sino que deberá volver este integro al río después de haber funcionado en el movimiento del molino y de la nueva fábrica proyectada.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que lo creyese conveniente para establecer un sistema de aprovechamiento general de las del espresado río, sin que los concesionarios puedan reclamar en tal caso indemnización de ningún género, por la privación del nuevo uso a que se destinan, en virtud de la presente autorización.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ítem. señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicación remitida por el Gobernador de la provincia de Barcelona a la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta de que don Francisco Gamisans y Rusinol no ha hecho uso de la autorización que le fue concedida por Real orden de 12 de marzo de 1855, y rehabilitada por otra de 11 de noviembre de 1858, para aprovechar las aguas del río Caldera en el movimiento de una fábrica, y teniendo presente la condición espresa bajo la cual se acordó la rehabilitación en la segunda de las Reales órdenes citadas, ha resuelto declarar caducada la referida autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan en la siguiente lista, satisfarán a la Asociación general de Ganaderos del reino las cantidades que se indican en la misma dentro del término de ocho días; en el concepto de que no verificándolo así dentro de dicho plazo, se les impondrá la pena a que se hagan acreedores por su inobediencia.

Relacion de las partidas que han dejado en descubierto algunas Juntas municipales de Ganaderos de esta provincia por los valores de policía pectaria, y anualidades que se espresan a continuación.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Partido de Alcalá, Villar del Olmo, Partido de Colmenar Viejo, Partido de Getafe, Partido de Navalcarnero, and Villamaná.

Partido de Torrelaguna.—Cabanillas de la Sierra, de 1855 al '58, a 40 reales cada uno. 160

Partido de Afueras de Madrid.—Madrid, 1858. 200

Madrid 23 de julio de 1859.—El Marqués de Perales.—Madrid 7 de enero de 1860.—El marqués de la Vega de Armijo.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial, número 5 del 6 del corriente mes, se halla inserto el estado de los aprovechamientos de productos forestales.

En la línea segunda del encabezamiento donde dice, «acordadas en el primer semestre del año corriente,» debe decir, «acordadas en el segundo semestre del año de 1859.»

Madrid 9 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 28.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, a instancia de la Junta directiva de la sociedad minera San Carlos, con el objeto de que esta sociedad sea declarada la especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de seis de julio de 1859, apruebo la escritura adicional a la de continuación de la sociedad minera titulada San Carlos que beneficia la mina de plata San Carlos, situada en el término de Hiedelaencina, de la provincia de Guadalajara, otorgada por la Junta directiva de la misma, compuesta de los señores don Joaquín Travesedo, don Vicente Joaquín Pascual, don Juan Malagamba, don Martín G. de Loygorri y don José María Varona en 28 de diciembre último ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sánchez, y en las que se llenan las condiciones impuestas al aprobar la reconstitución por decreto de 15 de diciembre último, publicado en la Gaceta de 14 del mismo mes.»

Madrid 9 de enero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1869.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de Cupos.—Circular.

Otorgada la fianza del recaudador de contribuciones de esta provincia, el señor don José Campo, quien tiene manifestado a esta Administración pueden los Ayuntamientos de la misma concurrir a proveerse a su casa-oficina, situada en esta capital, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal, de los recibos de talon necesarios para ejecutar la recaudación de los cuatro trimestres del año actual, respectivos a los contribuyentes incluidos en el repartimiento de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial y de comercio de cada localidad, la dependencia de mi cargo, cumpliendo con uno de los extremos de la circular del Excmo. señor Gobernador civil, inserta en el Boletín Oficial del viernes 25 de diciembre último, número 310, ha acordado dirigir a los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia, en el momento que reciban este periódico oficial, autorizarán a una persona de su confianza ó a un individuo de su seno, con un oficio espresivo para el recaudador, a fin de que les sean facilitados tantos recibos de talon por cada una de las contribuciones, cuantos sean los partícipes figurados en los repartimientos y matrículas.

2.º Las mismas Corporaciones, una vez en su poder los espresados recibos, procederán a llenarlos por las copias de los repartimientos y matrículas, si ya estuviesen en su poder, aprobadas por el excelentísimo señor Gobernador civil, ó por los originales si aun no los hubiesen remitido al exámen de la Administración, en la forma que lo realizaron en el año último, pero evitando que contengan enmiendas ni raspaduras, ni circunstancia alguna que pueda invalidarlos.

3.º Es con condición indispensable, según la regla 2.ª de la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 de octubre de 1855, el que tanto en los recibos materiales como los que hayan de darse a los contribuyentes por inmuebles, espresar si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del Administrador ó Apoderado si los tuvieren y constase en el repartimiento.

4.º Llenos que sean los recibos, se presentarán en esta dependencia para su confrontación, en un término el mas breve y preciso, bien con los repartimientos y matrículas, ó bien por sí solos, si los espresados documentos radicasen ya en ella.

Penetrados los señores Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos de la provincia de la urgencia de legalizar la recaudación del primer trimestre de ambas contribuciones, que deberá empezar el 5 de febrero próximo, se promete la Administración no demorarán un solo día el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid 7 de enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Al publicarse por el excelentísimo señor Gobernador civil el repartimiento general de cupos en el Boletín Oficial de la provincia del viernes 25 de diciembre último, número 310, previno la referida Autoridad superior a los Ayuntamientos de la misma el que habían de ser entregados en esta Administración precisamente para el 15 del actual todos los de sus localidades, sin que fuera un obstáculo la falta de recibos de talon, que posteriormente se llenarían por los repartimientos aprobados.

Son muy pocos, sin embargo, los que han cumplido tan urgentísimo como esencial servicio hasta el día, no obstante su índole especial y el no existir ya ni aun la paralización que pudieran haber alegado los originaba el no estar provistos de los recibos-matrices, como de los que han de facilitarse a los contribuyentes en garantía y seguridad de los pagos trimestrales que vayan ejecutando. Semejante conducta releva a esta Administración de toda consideración para con las Corporaciones morosas, en el deber de allegar todos los recursos legales del Tesoro, para que el Gobierno de S. M. pueda atender a los gastos que demandan las circunstancias solemnes en que el país se encuentra; y ageno, como es, a su carácter, no puede hacer abstracción de nombrar comisionados especiales que pasen a apremiarlas y compelirlas por la vía coercitiva si para el día 20, irremisiblemente y sin disculpa de género alguno, no obran en su poder los repartimientos, recibos de talon y demás documentos que forman una parte integrante de este servicio; todo sin perjuicio de que, en el caso inesperado de que el recaudador se viese imposi-

bilidad de cobrar las cuotas por la falta de los repartimientos formales, se libre certificación del importe del primer trimestre para que lo exija de los Ayuntamientos, como incursos en la responsabilidad determinada en el art. 16 del Real decreto de 25 de mayo de 1843, pues que los plazos no pueden prolongarse, ni tampoco introducir una relajación en este servicio, que traería perjuicios incalculables al Tesoro público.

Eviten a la Administración este disgusto las municipalidades, esforzándose los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en acelerarlo hasta su terminación. Madrid 9 de enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Contribucion de subsidio.—Circular.

El retraso que sufre la presentación en esta oficina de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el año actual, ofrece méritos bastantes para atribuir a algunos de los señores Alcaldes poca actividad y celo en este tan preferente como interesante servicio, a pesar de las escitaciones hechas por esta Administración en que se les recomendará.

Es, pues, llegado el caso de prevenir a los señores Alcaldes que todavía no hubieren remitido el citado documento, que si para el día 20 del corriente sin falta alguna no lo hubiesen verificado, ateniéndose en su formación a cuanto se les hizo saber en circular fecha 17 de octubre del año próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del 24 del mismo, y lo igualmente previendo en el del 14 de diciembre último, dispondré la salida de comisionados, para que por estos se proceda a recoger y presentar en esta oficina la espresada matrícula y demás documentos que deben unirse a la misma, sin perjuicio de lo que estime acordar la autoridad superior de la provincia por tan reparable falta, y de que llegado el plazo de la cobranza del primer trimestre de este año, que es el día 5 del próximo febrero, se exija de los Ayuntamientos su importe por el recaudador; si su morosidad fuese la causa de que por falta de tan indispensable dato no fuese posible realizar las cuotas de los industriales.

Madrid 9 de enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de enero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Madrid a Badajoz durante el año de 1860, cuyo presupuesto es de reales 20.249,95 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 202 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Madrid 31 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras publicas, José Franciscó de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Madrid á Badajoz, se comprometo á toma, á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1400 rs., y á falta de estos por oposicion, las de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Campo de Criptana, dotada con el sueldo de 4400 rs.

Alliambra y Fuencaliente, con el de 3500.

Provincia de Cuenca.

Villamayor de Santiago, con el de 4400 rs.

Motilla de Palancar, con el de 3500.

Euguidanos y Pozo Rubio, con el de 3509.

Provincia de Madrid.

Alcalá de Henares, Aranjuez las dos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, San Martin de Valdeiglesias y Torrejon de Ardoz, dotadas con el sueldo de 4400 rs.

Cadalso, Caravana, Cenicientos, El Pardo, El Prado, Fuencarral, Fuenlabrada, Leganés, Miraflores de la Sierra, Móstoles, Morata, Morata de Tajuna, Pinto, Torrejon de Velasco, Vallecás, Valdemoro y Vicalvaro, con el de 3500.

Provincia de Segovia.

San Garcia, con el sueldo de 3500 rs.

Moraleja de Coca, con el de 3000.

Provincia de Toledo.

Belvis de la Jara, Lillo, Noblejas, Puebla Nueva, Torrido, Toloso y Turleque, con el sueldo de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almodóvar, Infantes, Villarrubia de los Ojos y Torralba, con el sueldo de 2954 rs.

Albalejo, Alhambra, Cozar, Fuente del Fresno, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, con el sueldo de 3000 rs.

Pedroneras y Villamayor de Santiago, con el de 2934.

Albalate de las Nogueras, Almendros, Buendia, Cañayeras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguidanos, Hinojosos, Leganiel, Olivares, Palomares del Campo, Pinarejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Picazo, Puigo, Saelices, Salvacanele, Torrejoncillo del Rey, Villalta del Rey, Udés, Palancar y Vara del Rey, con el de 2200.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondéjar, con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Alcalá de Henares, Aranjuez, Chinchon, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Torrejon de Ardoz, con el sueldo de 2955 rs.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo Real, Cenicientos, Ciempozuelos, El Molar, El Pardo, El Prado, Estremera, Fuenlabrada, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Morala, Morata de Tajuna, Móstoles, Rascacria, Robledo de Chavela, San Sebastian de los Reyes, Valdaracete, Valdemoro, Valdilecha, Vallecás, Vicalvaro, Villacanejos y Villarejo de Salvanes con el de 2200.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro y Prádena, con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Campillo de la Jara, Gerindote y Miguel Estéban, con el sueldo de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio, las de Madrid en mayo y noviembre y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado su propuesta para la provision de las Escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 4 de enero de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Campo-Real.

Con arreglo á lo prevenido por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, en su circular de 1.º de febrero último, se ha instruido expediente para el deslinde y reposicion al primitivo estado de las galeanas, que desde las eras altas parten, la una á la cuerda de Galondo y la otra al camino de Arganda, en este término jurisdiccional; y antes de acordar

definitivamente lo que corresponda, se ha puesto de manifiesto aquel en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los terratenientes colindantes ó intrusos en el suelo de dichas servidumbres pecnarias, y las que á ellas están unidas por descansos, abrevaderos, majadas, comunes y baldios ó egilos, puedan enterarse del resultado de actuaciones, interponiendo en el término señalado las reclamaciones y recursos que les interese. También se ha señalado el dia 18 del actual para la medicion pericial del terreno ya deslindado al principio de las galeanas y sitio del Hoyo del Carro. Lo que se hace saber para que todo el que se crea interesado acuda con los títulos de propiedad el dia marcado á las diez de la mañana, nombrando si gustá un agrimensor que se una á los demás que aparezcan nombrados para realizar la operacion; y se previene que tanto en este caso como en el anteriormente expresado, á los rebeldes les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que renuncian su derecho.

Campo-Real 1.º de enero de 1860.—El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.—Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se subastan los derechos de recaudacion que devenguen á su introduccion en el distrito municipal de la villa de Torrejon de Ardoz, en el corriente año, los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, cuyos remates se celebran en la casa consistorial de dicha villa los Domingos 15 y 22 del actual, de diez á dos de la mañana, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto. En los mismos dias, sitio y horas, se celebrará la subasta en remates públicos de los ramos de carne y tocino, con la facultad de la venta esclusiva al por menor en estos artículos, bajo de las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 7 de enero de 1860.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Habiéndose hecho postura en esta villa al ramo de aceite por las dos terceras partes de su encabezamiento y la del recargo autorizado por la Excm. Diputacion provincial, se ha señalado por este Ayuntamiento su único remate, para el dia 15 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, en estas casas consistoriales, que tendrá efecto bajo las solemnidades y reglas establecidas por la Instruccion vigente.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.

Pozuelo del Rey 7 de enero de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él, y reclamar de agravios si los hubiere; pues transcurrido dicho término sin verificarlo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 6 de enero de 1860.—El Alcalde, Matias Martinez.

Alcaldia constitucional de Vicalvaro.

Ignorándose el paradero de los mozos José Lopez Perez, y Lorenzo Otero Lafraja, solteros, naturales el primero de Origo, parroquia de Santomé de la Broza, provincia de Lugo, y el segundo natural de San Pedro de Benquerencia en dicha provincia, á cuyos sujetos se les ha declarado soldados en este pueblo en el reemplazo de 1860, con los números, dos y cuatro,

por no haber asistido al acto, espero de la rectitud de los señores Alcaldes, por el mejor servicio público, que tan luego como reciban el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se sirvan indagar si dichos mozos se hallan en sus respectivos pueblos, y caso de ser habidos requerirlos, que inmediatamente se presenten en este pueblo, para ser entregados en Caja el dia que se designe por la superioridad, previniéndoles, que de lo contrario serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vicalvaro y enero 4 de 1860.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldia constitucional de Navalagamella.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navalagamella, por término de seis dias, el padron de amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, para que los contribuyentes puedan enterarse dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que á bien tengan, pasado el cual no se oirá ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Fresnedillas, Zarzalejo, Valdemorillo, Quijorna, Perales, Villanueva, Colmenar del Arroyo, Chapineria, y Villamantilla, se servirán dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Navalagamella 4 de enero de 1860.—El Alcalde, Antero Serrano.

Alcaldia constitucional de Algete.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base para practicar el repartimiento de la contribucion asignada á la misma para el año de 1860, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, que se cuentan desde el de mañana, en las casas consistoriales de ella, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivos capitales, y hacer por escrito dentro de dicho término el que se creyese agraviado las reclamaciones oportunas, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Algete 8 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo Lacalle.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Se halla vacante una de las dos plazas de guarda municipal de montes de este distrito, dotada con cinco rs. diarios, pagados por el Ayuntamiento mensualmente. Los aspirantes á ella que reúnan las cualidades marcadas por la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia, en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villamanta 7 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, impuesta á esta villa en el corriente año, y el apéndice al cuaderno ó amillaramiento de la riqueza, sobre que ha tenido efecto la derrama de aquella. En su consecuencia, los interesados en el comperndidos pueden consultarlos y reclamar de agravios, si los tuviesen, dentro del precitado término; apercibidos que de no verificarlo serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores.

Paracuellos 9 de enero de 1860.—E. A. P., Pedro Herranz.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Para formar la competente cuenta de

los servicios de bagajes prestados por este canton en el cuarto trimestre del año último, se hace preciso que los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, remitan los justificantes de los prestados por sus respectivos pueblos en dicho periodo y plazo de cuatro dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Arganda 1.º de enero de 1860.—El Alcalde Presidente del Cantón, Mariano Sanz.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 4000 reales anuales, y 5000 si toma de su cuenta el afeitado, de los cuales 500 reales se abonarán del municipio por la asistencia de los pobres, y el resto por ajustes particulares que, con la clase acomodada estipule, fuera de los golpes de mano airada.

Velilla de San Antonio 28 de diciembre de 1859.—El A. C., Luis Ferrer.

pales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 152 1/2 fanegas de trigo.
- 2316 arrobas de harina de id.
- 4300 libras de pan cocido.
- 5975 arrobas de carbón.
- 85 vacas, que componen 56.222 libras de peso.
- 640 carneros, que hacen 12.646 libras de peso.
- 238 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 68 á 74 rs. arroba, y de 30 á 52 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 104 á 106 rs. arroba, de 56 á 38 cuartos libra.
- Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem en canal, de 75 1/2 á 81 rs. arroba.
- Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 á 75 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Dentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 66 á 68 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

| | |
|--------------------------------|----------------|
| Cebada, de 51 á 52 rs. fanega. | 47 |
| Algarroba, á 40 1/2 rs. id. | 54 |
| Fanegas. | Rs. en. |
| 36. | 47 |
| 18. | 54 |
| 120. | 55 |
| 44. | 49 |
| 60. | 55 1/2 |
| 38. | 52 |
| 42. | 49 |
| 40. | 46 1/2 |
| 34. | 53 1/2 |
| 40. | 51 |
| 50. | 55 1/2 |
| 45. | 55 |
| 45. | 53 |
| 95. | 54 |
| 38. | 52 |
| 30. | 54 |
| 30. | 51 |
| 32. | 50 |
| 17. | 49 |
| 78. | 53 |
| 28. | 51 |
| 88. | 52 |
| 50. | 50 |
| 54. | 55 1/2 |
| 50. | 55 1/2 |
| 18. | 48 |
| 15. | 45 1/2 |
| 38. | 50 |
| 56. | 50 |

1249
Quedan por vender sobre 2747.
Precio máximo. 55 1/2
Idem mínimo. 45

Idem medio. 51,25
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 9 de enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de enero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 45-90 y 85 c.; á plazo, 45-85, 80, 95 c., 44 y 45-90 fin cor. vol. 44-50 fin del próx. vol. prima 75 c.

Titulos del 3 por 100 diferido, id. publicado, 55-85 y 90; á plazo, 54 á 15 cor. vol. 55-80, 90 c., y 54 á fin cor. vol. Deuda del personal, no publ., 10-50. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.

Idem de á 2000 rs., id., 91-25. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 89-25 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 86.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 83-50.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la del 15 de agosto de 1852 de á 2000 rs., id., 82 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.

Acciones del Banco de España, idem, 187.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-75.
Paris á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino.

| | Daño. | Beneficio. |
|----------------|----------|------------|
| Albacete. | 1 1/4 | " |
| Alicante. | " | 1 1/2 p. |
| Almería. | " | 1 1/4 |
| Avila. | " | " |
| Badajoz. | 5 1/4 p. | " |
| Barcelona. | 1 1/8 | " |
| Bilbao. | " | 1 1/4 p. |
| Burgos. | par. | " |
| Cáceres. | 1 1/2 p. | " |
| Cádiz. | 1 1/4 p. | " |
| Castellón. | " | " |
| Ciudad-Real. | " | " |
| Córdoba. | par. | " |
| Coruña. | 5 1/4 | " |
| Cuenca. | " | " |
| Gerona. | " | " |
| Granada. | 1 1/2 p. | " |
| Guadalajara. | par. | " |
| Huelva. | " | " |
| Huesca. | " | " |
| Jaen. | 5 1/8 p. | " |
| León. | 1 1/4 | " |
| Lérida. | " | " |
| Logroño. | 1 1/2 | " |
| Lugo. | 1 | " |
| Malaga. | " | 1 1/4 |
| Murcia. | " | " |
| Orense. | 1 p. | " |
| Oviedo. | par. | " |
| Palencia. | par. | " |
| Pamplona. | par. | " |
| Pontevedra. | 7 1/8 p. | " |
| Salamanca. | 1 1/4 p. | " |
| San Sebastian. | " | 1 1/2 p. |
| Santander. | " | 5 1/8 |
| Santiago. | 1 | " |
| Segovia. | par. | " |
| Sevilla. | 1 1/4 p. | " |
| Soria. | 5 1/4 p. | " |

| | |
|-------------|----------|
| Tarragona. | par. |
| Teruel. | " |
| Toledo. | 5 1/4 |
| Valencia. | 1 1/4 |
| Valladolid. | 5 1/8 p. |
| Vitoria. | 1 1/2 |
| Zamora. | 5 1/4 de |
| Zaragoza. | par. |

BOLSA DE PARIS.

Enero 9 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100. 68-40
4 1/2 por 100. 96-50

Espanoles.

3 por 100 interior. 42 1/4
Idem exterior. 45 1/2
Idem diferido. 52 1/2
Consolidados. 95 1/2 á 5 1/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA

LA MAS HERMOSA.

A los tenedores de las acciones números 16, 17, 67, 44, 21, 81, 94, 99, 115, 118, 152, 119, 68 y 103, se les ha pasado oficio á domicilio con esta fecha, para que acudan en casa del tesorero de la sociedad, don Pedro Negrete, que vive en la Plazuela del Angel, núm. 2, tienda de lienzos, á satisfacer los dividendos de que se hallan en descubierto, en el término de ocho dias, conminandoles con la amortizacion de sus acciones, con arreglo á la ley de sociedades.

Y en cumplimiento de la misma ley, se publica este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de enero de 1860.—El Presidente, José Perez de T.jada.—12.

Arriendo de tierras y pastos.

Por una renta moderada se arriendan doscientas sesenta y dos fanegas de tierra, bajo una linde, en el pueblo de El Casar, en el sitio llamado las Oudas. Dirigirse por cartas ó personalmente para tratar á don Eduardo Rojas, calle de la Libertad, número 14, cuarto tercero izquierda, en Madrid.

En la misma casa dan razon de un coto redondo de 1500 fanegas de tierra que se arriendan para pastos ó labor, á corta distancia de aquel punto.—15.

ADVERTENCIA.

En la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda pública de la provincia insertos en el BOLETIN de 3 de diciembre.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, número 19, á la Corredora Baja de San Pablo, MADRID.—1860

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ENERO DE 1860.

| | | | | | |
|-------|--|------------------------------------|---|-----------------------|-------------------|
| Horas | Barómetro reducido á 0° y altura de 1000 metros. | Temperatura en grados centígrados. | Temperatura en grados centígrados del viento. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
| 6 m. | 709.26 | 5.0 | 5.7 | N. N. E. | Cubierto. |
| 9 m. | 709.74 | 5.2 | 5.8 | N. N. E. | Llovizna. |
| 12 m. | 709.69 | 5.4 | 5.6 | N. N. E. | Lluvia. |
| 3 p. | 707.58 | 5.5 | 5.1 | N. N. E. | Cubierto. |
| 6 p. | 707.28 | 5.8 | 4.8 | N. N. E. | Lluvia. |
| 9 p. | 707.55 | 4.0 | 5.0 | N. N. E. | Cubierto. |

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ENERO DE 1860.

| | | | | |
|--------------|--|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Horas | Barómetro reducido á 0° y altura de 1000 metros. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
| 7 h de la m. | 767.2 | 13.7 | N. O. | Nubos. |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipi-